



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N°121 -2021-03.00

Lima, 28 de octubre de 2021.

VISTO: Las solicitudes de devolución Formulario N° 1649, con N° de Orden 32728470 y 32728476, de 06.05.2021; el Informe N° 417-2021-07.03 (01), de 21.10.2021, de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 675-2021-07.00 (02), de 22.10.2021, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio; cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe Técnico N° 141-2021/RLP, de 30.09.2021, elaborado por Roberto Luján Peláez del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pago indebido y/o en exceso del contribuyente **CONSORCIO VDLP CONSTRUCCIONES**, identificado con **RUC N° 20606496762**, el mismo que guarda relación con el OFICIO N° 000413-2021-SUNAT/7G0000, del 02.08.2021, elaborado por Diana Elaine Marreros Minchola, encargado de la Intendencia Regional La Libertad - SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe Técnico N° 000018-2021-SUNAT/7G0200, de 30.07.2021, elaborado por Milagritos Caro Ybarra, auditor - SUNAT; de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSORCIO VDLP CONSTRUCCIONES, RUC 20606496762			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32728470	2020/11	764086697	593.00
32728476	2020/12	955264889	285.00
TOTAL S/			878.00

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO VDLP CONSTRUCCIONES", adjunto a su Informe N° 417-2021.07.03, de 21.10.2021, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **CONSORCIO VDLP CONSTRUCCIONES**, identificado con **RUC 20606496762**, se verificó que en los periodos 11-2020 y 12-2020, efectuó pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución al SENCICO ascendente a S/ 593.00 y S/ 285.00 respectivamente, constatándose que, en el periodo tributario 11-2020, se registra una base imponible de S/ 153,668.00, cuyo aporte por la contribución a favor del SENCICO asciende a S/ 307.00; sin embargo, el contribuyente pagó S/ 900.00 el 02.12.20, por lo que se constata un pago en exceso de S/ 593.00, materia de devolución al contribuyente; asimismo, en el periodo tributario 12-2020, se registra una base imponible de S/ 790,235.00, cuyo aporte por la contribución a favor del SENCICO asciende a S/ 1,580.00; sin embargo, el contribuyente pagó S/ 1,865.00 el 29.12.20; por lo que se constata un pago en exceso de S/ 285.00 a favor del contribuyente, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO CONSORCIO VDLP CONSTRUCCIONES, RUC 20606496762							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2020/11	153,668	307	17/12/2020	02/12/2020	764086697	900	593
2020/12	790,235	1,580	20/01/2021	29/12/2020	955264889	1,865	285
TOTAL S/							878

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/Documentación contribuyente

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 141-2021/RLP, del 30.09.21, correspondiente al rango de verificación del periodo tributario del 09-2020 a 06-2021, el contribuyente **CONSORCIO VDLP CONSTRUCCIONES**, identificado con **RUC 20606496762**, presenta una deuda insoluta total por la contribución al SENCICO ascendente a S/ 478.00, según se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla N°03

DEUDA INSOLUTA POR COMPENSAR CONSORCIO VDLP CONSTRUCCIONES, RUC 20606496762		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA INSOLUTA S/
2021/03	20/04/2021	393
2021/05	16/06/2021	85
TOTAL S/		478

Fuente: Informe Técnico N° 141- 2021/RLP del 30.09.2021

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 sobre “COMPENSACIÓN” y en el artículo 33, ambos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, se procedió a realizar la compensación del pago en exceso cancelado con las deudas actualizadas, con los intereses moratorios generados de los periodos pendientes de pago, actualizándose con los intereses correspondientes, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDA CON PAGOS EN EXCESO CONSORCIO VDLP CONSTRUCCIONES, RUC 20606496762									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DE PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN				RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN	
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACION		EXCESO INSOLUTO S/
							DEUDA S/	EXCESO S/	
2020/11	593		02/12/2020	20/04/2021		605			126.00
2020/12	285		29/12/2020						285.00
2021/03		393	20/04/2021	20/04/2021	393			212	
2021/05		85	16/06/2021	16/06/2021	85	214		129	
EXCESO INSOLUTO						S/			411.00

Fuente: Sistema Aportes SENCICO/Documentación Contribuyente

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **CONSORCIO VDLP CONSTRUCCIONES**, identificado con **RUC 20606496762**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta y tiene un saldo en exceso a su favor de S/ 126.00 y S/ 285.00 de los periodos 11-2020 y 12-2020 respectivamente, según se evidencia en la Tabla N°04, antes mostrada, en la casilla de “Resultado Final Insoluto Después de la Compensación”. Es de precisar que las deudas fueron compensadas con sus respectivos intereses, en aplicación del Artículo N° 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal.

SE RESUELVE

Artículo 1º.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago en exceso planteada por el contribuyente **CONSORCIO VDLP CONSTRUCCIONES**, identificado con **RUC 20606496762**, correspondiente a los periodos tributarios 11-2020 y 12-2020, por la suma de S/ 126.00 (Ciento Veintiséis con 00/100 Soles) y S/ 285.00 (Doscientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles) respectivamente, según detalle que se refiere a continuación:

Tabla N° 05

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO VDLP CONSTRUCCIONES, RUC 20606496762					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER (PAGO EN EXCESO) S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. CTE.
32728470	2020/11	02/12/2020	126.00	BBVA BANCO CONTINENTAL	0011-0247-4401000312-92
32728476	2020/12	29/12/2020	285.00	BANCO DE LA NACIÓN	00812038737
TOTAL S/			411.00		

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes SENCICO/Contribuyente

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso del periodo tributario expuesto, al cual se le añadirán los intereses que se generen hasta la fecha de devolución, conforme a lo establecido en el artículo 38 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Ing. HECTOR AROQUIPA VELASQUEZ
Gerente General (e)
SENCICO